

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Manual de Procedimientos

MAYO DE 2013

SUMARIO

1	INTRODUCCIÓN	4
2	DISPOSICIONES GENERALES	4
2.1.	MARCO LEGAL	5
2.1.1.	INTERNACIONAL	5
2.1.2.	NACIONAL.....	5
2.2.	MANUAL DE PROCEDIMIENTO	6
2.2.1.	FINALIDAD	6
2.2.2.	GLOSARIO	6
2.2.3.	CONTENIDO.....	7
2.2.4.	DESTINATARIOS	7
2.2.5.	DEFINICIONES.....	8
3	PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO.....	9
3.1.	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	9
3.2.	DE LA GERENCIA GENERAL.....	9
3.3.	DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	9
3.3.1.	DESIGNACIÓN	9
3.3.2.	COMUNICACIÓN A LA UIF	10
3.3.3.	FUNCIONES	10
3.3.4.	RESPONSABILIDADES	11
3.3.5.	EVALUACIÓN DE CASOS	12
3.3.6.	MÉTODO DE MONITOREO	12
3.4.	DE LA AUDITORIA INTERNA	12
3.5.	DE LA AUDITORÍA EXTERNA	13
3.6.	DE LAS DIVISIONES COMERCIALES Y UNIDADES DE NEGOCIOS.....	13
3.7.	DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.....	14
4	PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN	14
4.1.	CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	14
4.1.1.	ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL	15
4.1.1.1.	PERSONAS FÍSICAS.....	16
4.1.1.2.	PERSONAS JURÍDICAS.....	16
4.1.1.3.	ORGANISMOS PÚBLICOS.....	17
4.1.1.4.	REPRESENTANTES	17
4.1.1.5.	UTES, AGRUPACIONES Y OTROS ENTES.....	17
4.1.1.6.	OTROS CASOS ESPECIALES.....	17
4.1.2.	AL PAGAR A PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO	18

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

4.1.3.	EN LA CESIÓN DE DERECHOS	18
4.1.4.	EN LOS SEGUROS OBLIGATORIOS.....	18
4.2.	PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE	19
4.2.1.	ASPECTOS GENERALES	19
4.2.2.	CASOS ESPECÍFICOS	20
4.3.	CONOCIMIENTO DEL PERSONAL.....	21
5	PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN DE OPERACIONES	22
5.1.	VINCULADAS CON LOS CLIENTES	22
5.1.1.	EN GENERAL	22
5.1.2.	EN ASEGURAMIENTOS	23
5.2.	VINCULADAS CON EL PERSONAL DE RÍO URUGUAY	24
6	PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE OPERACIONES.....	24
7	PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE OPERACIONES	25
7.1.	REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES.....	25
7.2.	REGISTRO DE OPERACIONES SIGNIFICATIVAS Y MÚLTIPLES.....	26
7.3.	EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES	26
7.4.	REGISTRO DE OPERACIONES Y DE COMUNICACIÓN A LA UIF	26
8	PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE OPERACIONES.....	27
8.1.	REPORTE SISTEMÁTICO MENSUAL (RSM).....	27
8.2.	REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS).....	27
8.2.1.	PLAZO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	27
8.2.1.1.	De lavado de activos	27
8.2.1.2.	De financiación del terrorismo	28
8.2.2.	CONFIDENCIALIDAD DEL REPORTE	28
8.2.3.	DEBER DE FUNDAR EL REPORTE Y ACOMPAÑAR DOCUMENTACIÓN.....	28
8.2.4.	INDEPENDENCIA DE LOS REPORTES	28
9	PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	28
9.1.	ENUMERACIÓN	28
9.2.	DECLARACIÓN JURADA.....	30
9.3.	OBLIGACIÓN DE RÍO URUGUAY SEGUROS	30
10	SISTEMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL.....	30
11	RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	31
12	REGIMEN SANCIONATORIO	32
	ANEXOS.....	33

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y actividades que debe desarrollar RÍO URUGUAY SEGUROS con relación al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el tema de la prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, constituye una guía para el desarrollo normal de las actividades de todos los funcionarios y personal al servicio de Río Uruguay Seguros Cooperativa Limitada –en adelante RÍO URUGUAY SEGUROS o RUS-.

Se encuentra fundamentado en las disposiciones legales que el Gobierno Nacional ha establecido, a través de la normativa que tiene como objetivo prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Debe convertirse en un medio de consulta permanente para los funcionarios y empleados de RUS, por consiguiente se debe dar a conocer desde el mismo momento en que éstos se vinculan a la Entidad.

El lavado de activos, también denominado lavado de dinero, blanqueo o legitimación de capitales, constituye uno de los fenómenos ilícitos más graves que puede afectar al sistema financiero, y en nuestro caso particular, la industria aseguradora; sin dejar de mencionar a la economía y a la seguridad nacional.

Tradicionalmente, el “lavado de dinero” ha sido abordado desde la perspectiva del negocio del narcotráfico, considerándolo como el mecanismo a través del cual las ganancias ilícitas del negocio son invertidas en negocios lícitos, para darles apariencia de legalidad.

En términos generales, consiste en el procedimiento de ocultación, conversión, transferencia de fondos o introducción de dinero de origen ilegal dentro del circuito financiero legal; ya sea en moneda nacional o extranjera, o por medio de otro tipo de activos.

Constituye también un procedimiento que puede extenderse a otras modalidades delictivas, como por ejemplo: el tráfico de influencias, el secuestro, el tráfico de armas, el hurto, el asalto bancario, etc.

Además, se puede referir a la actuación dolosa del funcionario o miembro de la Entidad que participa en las actividades antes descritas y los subsiguientes actos de sobreposición. El lavado de activos generalmente implica un conjunto de transacciones múltiples para disfrazar el origen de los ingresos financieros de tal manera que los delincuentes puedan utilizarlos sin comprometerlos.

Por otro lado, el terrorismo se puede definir como: “Cualquier acto destinado a causar muerte o lesiones corporales a un civil o a cualquiera que no participe directamente en las hostilidades, o a causar daños a la infraestructura pública o privada, siendo el propósito de dicho acto, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo” (Mariano Federici, Consultor Regional del FMI, Conferencia Ministerial sobre Cooperación Internacional contra el Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional, 5/4/06).

El “financiamiento del terrorismo” consiste en proporcionar o recolectar fondos, de una manera ilícita y deliberada, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados para cometer un acto terrorista.

Existe una importante responsabilidad social que recae sobre todos los individuos en la lucha contra el delito, frente al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo; el sistema financiero y asegurador en su conjunto juegan un importante papel al lado del que les corresponde a las autoridades de supervisión, en la valoración idónea y apropiada de los mecanismos que permiten a las entidades del sector prevenir y detectar mecanismos utilizados para estos fines.

2 DISPOSICIONES GENERALES

La redacción de este Manual se basa en lo que hace a sus aspectos jurídicos, en el marco legal vigente, tanto a nivel internacional como al regulado por las normas dictadas al efecto en nuestro país.

Pero además, está adecuado a la compleja normativa a la que se ajustan los procedimientos de control, tanto interno como externo, a las normas de auditoría internas y externas, como así también a la organización de las divisiones comerciales, a las unidades de negocios y al proceso de recursos humanos en general.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.1. MARCO LEGAL

Comenzaremos por hacer una breve referencia al marco legal vigente, empezando por el que se ha desarrollado a nivel internacional, para circunscribirnos a continuación al que rige en nuestro país.

2.1.1. INTERNACIONAL

En el plano internacional, la materia que es objeto del presente Manual está inspirada en las acciones que lleva adelante el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL BLANQUEO DE CAPITAL (GAFI).

Se trata de un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Fue establecido en 1989 por el denominado GRUPO DE LOS SIETE (G7), que en abril de 1990 dio a conocer una serie de Recomendaciones, que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero.

Se procuró que las mismas adquiriesen el carácter de DIRECTIVAS, las que fueron originalmente plasmadas en un conjunto de 40 documentos.

En el año 1996 fueron revisadas, y reformuladas sustancialmente más adelante en el año 2003 con el propósito de reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas.

Incluso con anterioridad, en el año 2001, se emitieron las ocho RECOMENDACIONES ESPECIALES para combatir el Financiamiento del Terrorismo, las que fueron complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la 9ª RECOMENDACIÓN ESPECIAL referida específicamente al movimiento transfronterizo de fondos en efectivo.

En lo que hace a las actividades propias de RÍO URUGUAY SEGUROS, también se recogieron los avances que al respecto viene desarrollando la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS, entidad que ha planteado la inclusión del tema de LA&FT como un principio básico de supervisión en toda actividad aseguradora.

2.1.2. NACIONAL

En nuestro país, las disposiciones que organizaron el sistema de represión de los delitos a los que apunta este Manual tuvieron origen en la Ley Nº 25.246 denominada de ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO, la que fue sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año a través del Decreto 370/00.

El mismo creó como herramienta preventiva la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), a la que le fue encomendado el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

Al enumerar la serie de sujetos obligados a proporcionarle la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, el artículo 20 de la Ley 25.246 incluyó en el inciso 8 de su artículo 20 a las empresas aseguradoras, como RÍO URUGUAY SEGUROS.

Además, en el inciso 16 del mismo artículo agrega a los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros, cuyas actividades estén regidas por las leyes Nº 20.091 y 22.400, sus modificatorias concordantes y complementarias.

Más recientemente, el 1º de junio de 2011 fue sancionada la Ley Nº 26.683, que además de modificar el Código Penal en relación con los delitos citados, agregó como inciso 20 del mismo artículo 20 de la Ley Nº 25.246, en la nómina de sujetos obligados, a las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337, respectivamente.

Obviamente, ello hace que RÍO URUGUAY SEGUROS esté doblemente incorporada a las obligaciones de informar. Pero no solo eso. Esta ley modificatoria agregó a la anterior Ley 25.246 una nueva disposición que caracteriza como artículo 20 bis, destinada a precisar el alcance y extensión de las obligaciones inherentes a los sujetos comprendidos.

En este aspecto establece textualmente que el deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, y además de poner a disposición de la UIF determinada documentación, y de llevar a conocimiento de la misma las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con respecto a la documentación que se obliga a poner a disposición de la UIF, es la que debe recabarse de los clientes, que figura establecida en el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 25.246, que abarca los documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que se estipulen según el tipo de actividad desarrollada por el sujeto obligado.

En los casos en que los clientes actúen en representación de terceros, se agrega que deberán tomarse los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen, y finalmente, que toda la referida información deberá archivar por el término y según las formas que establezca la UIF, y que se describen en el presente Manual.

2.2. MANUAL DE PROCEDIMIENTO

2.2.1. FINALIDAD

Este Manual tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y actividades que debe desarrollar RÍO URUGUAY SEGUROS para dar cumplimiento, no solamente a las disposiciones legales vigentes a las que se hizo referencia, sino también a las que fueran establecidas específicamente para las empresas aseguradoras por la UIF a través de su Resolución 230/11, que fija sus contenidos mínimos que se mencionan seguidamente.

Además, mediante su elaboración, se da cumplimiento a lo establecido en el art. 3° inc.a) de la Resolución (UIF) 230/2011, para permitir que a través del OFICIAL DE CUMPLIMIENTO designado al efecto, se dé estricto cumplimiento a la presentación de los REPORTES DE OPERACIÓN SOSPECHOSAS (ROS), de los REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT), de los REPORTES SISTEMÁTICOS MENSUALES (RSM) y de identificación de las PERSONAS EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) que se establecen en la normativa vigente dictada al efecto.

2.2.2. GLOSARIO

Con la finalidad de abreviar la redacción del Manual y facilitar su lectura, se incorpora al mismo el siguiente GLOSARIO, de modo que el lector atribuya a cada una de las abreviaturas contenidas en el mismo, el significado que le corresponde según el siguiente listado:

ABREVIATURAS	CONCEPTOS
AI	Proceso de Auditoría Interna de RUS
CDI	Clave de Identificación
CIIU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Nomenclador de actividades que incluye servicios)
CUIT	Clave Única de Identificación Tributaria
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LA&FT	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
MdU	Manual del Usuario aprobado por la UIF por Res. 50 y 51/11.
MdP	Manual de Procedimientos elaborado por RUS
NCM	Nomenclatura Común del Mercosur (para bienes)
OdC	Oficial de Cumplimiento
PEP	Persona Expuesta Políticamente
RFT	Reporte de actividad sospechosa de financiación del terrorismo
ROS	Reporte de operación sospechosa
RSM	Reporte Sistemático Mensual
SSN	Superintendencia de Seguros de la Nación
UIF	Unidad de Información Financiera, entidad autárquica creada por Ley 25.246.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

.2.3. CONTENIDO

Según el art.4° de la Resolución (UIF) 230/11, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO debe contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos, cada uno de los cuales figura explicado más adelante:

- a) Políticas de Prevención del LA&FT adoptadas por RÍO URUGUAY SEGUROS.
- b) Políticas coordinadas para el control y monitoreo.
- c) Políticas de prevención para los procesos operativos.
- d) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el LA&FT.
- e) Funciones asignadas al OdC.
- f) Plazos y términos en los que cada empleado debe cumplir con cada uno de los mecanismos de control y prevención.
- g) Programa de capacitación.
- h) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.
- i) El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúe la UIF, la SSN y el OdC.
- j) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.
- k) Parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de LA&FT, con carácter confidencial excepto para el OdC, quienes actúan en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.
- l) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que RÍO URUGUAY SEGUROS considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de LA&FT.
- m) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio de RUS resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.
- n) El régimen sancionatorio para el personal que incumpla con los procedimientos establecidos para la prevención y lucha contra el LA&FT.

El presente Manual debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de RÍO URUGUAY SEGUROS, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de los funcionarios de la UIF que requieran su exhibición, y establecerse mecanismos que permitan constatar la recepción y lectura.

El detalle de las parametrizaciones que RUS establezca a los efectos de la prevención y detección de operaciones inusuales de LA&FT, será confidencial, excepto para el OdC, para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, diseño y programación de los criterios implementados y para aquellas personas que lo asistan en el cumplimiento de sus funciones.

Este Manual constituye la normativa interna de RÍO URUGUAY SEGUROS, destinada a prevenirla como empresa aseguradora de la posible comisión o participación en los delitos contra el ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, contemplados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, así como también a la totalidad de sus funcionarios y empleados.

Ambas informaciones, el manual y el detalle de las parametrizaciones, deben permanecer a disposición de la UIF y de la SSN, en los términos y condiciones que se describen en el presente Manual.

2.2.4. DESTINATARIOS

En razón de lo indicado, la totalidad de los funcionarios y empleados de RÍO URUGUAY SEGUROS deben considerarse destinatarios, no solamente indirectos, sino directamente obligados al cumplimiento de todas y cada una de las directivas contenidas en el presente Manual.

Con miras a perfeccionar el cumplimiento por parte de RÍO URUGUAY SEGUROS y de sus funcionarios empleados con respecto al presente Manual orientado a prevenir –y en su caso reprimir- los delitos contra

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

el ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, se hace necesario dar la adecuada atención a los siguientes aspectos sustanciales:

- a) Conocimiento del Cliente.
- b) Conocimiento del Personal.
- c) Control de las operaciones.
- d) Detección de operaciones inusuales y determinación de operaciones sospechosas.
- e) Capacitación.

Esta serie de obligaciones está orientada a evitar que RÍO URUGUAY SEGUROS sea utilizada por la delincuencia organizada, y esa es la razón por la cual todos los funcionarios vinculados a RUS deben conocer cuál es su participación para evitar que se lleven a cabo actos delictivos.

2.2.5. DEFINICIONES

A los efectos del presente Manual se entenderá por:

- a) **Sujeto Obligado:** a las empresas aseguradoras y cuando intervienen en operaciones relacionadas con seguros de retiro o seguros de vida, a los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyos actividades estén regidas por las leyes N° 17.418; N° 20.091; 22.400 y N° 24.557, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
- b) **Cliente:** todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con RÍO URUGUAY SEGUROS, conforme lo establecido en la Ley 25.246 y modificatorias. Quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujeto de derecho. La UIF toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).
- c) **Personas Expuestas Políticamente (PEP):** comprende a las personas incluidas en la Resolución (UIF) 11/11.
- d) **Reportes Sistemáticos (RSM):** son aquellas informaciones que obligatoriamente deberá remitir RÍO URUGUAY SEGUROS a la UIF en forma mensual, mediante sistema "on line", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias.
- e) **Operaciones Inusuales:** Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.
- f) **Operaciones Sospechosas:** son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifican dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aún cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.
- g) **Propietario/Beneficiario:** se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica, u otros entes asimilables.
- h) **Deber de informar:** es la obligación legal que tienen los sujetos obligados de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes y de llevar a su conocimiento la misma, las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa LA&FT.

3 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO

Además de los controles previos que se lleven a cabo por la naturaleza de las prácticas controladas, las distintas áreas de RÍO URUGUAY SEGUROS incluirán dentro de sus programas de evaluación de cumplimiento y de control interno, lo relativo a las prácticas y usos aquí señalados.

3.1. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración debe prestar especial atención a los elementos principales para la gestión de prevención del LA&FT en RÍO URUGUAY SEGUROS.

Además, está a su cargo examinar y aprobar en forma periódica los aspectos inherentes de dicha gestión.

Tiene también la responsabilidad de aprobar la estructura básica del marco de gestión y de asegurar que los directivos estén llevando a cabo sus responsabilidades para el desarrollo de esta actividad.

Entre las funciones que le competen en este aspecto, corresponde mencionar a título enunciativo las siguientes:

- a) Aprueba una estrategia y crea una infraestructura para implementarla.
- b) Dicha estrategia fijará las líneas de responsabilidad y se establecerán procedimientos en función a la misma.
- c) Las novedades en la normativa aplicable deberán ser consideradas al momento de cada revisión. Consecuentemente, se deberá modificar el marco según sea necesario.
- d) El proceso de Auditoría Interna independiente (AI) tendrá a su cargo asegurar que se implementen los procedimientos y las estrategias adecuadas.

3.2. DE LA GERENCIA GENERAL

La GERENCIA GENERAL es responsable con respecto a la implementación de la estrategia aprobada por el Consejo de Administración. La estrategia deberá ser implementada de forma consistente por toda la organización, y todos sus niveles deberán entender sus responsabilidades.

Esta área deberá tener además la responsabilidad de desarrollar la política, los procesos y procedimientos para la adecuada gestión de prevención del LA&FT.

Es su responsabilidad asignar la autoridad y responsabilidad, así como definir las líneas de comunicación para fomentar las responsabilidades. Esto incluye asegurar que los recursos necesarios, incluyendo personas calificadas y experimentadas, estén disponibles para asesorar la calidad de los sistemas de control.

La política deberá ser comunicada a todas las personas relevantes.

3.3. DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

RUS a través del Consejo de Administración debe designar un OdC, cuya función principal será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes de dicho órgano independientemente de su obligación de designar un OdC, quien tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento del Sistema de Prevención del LA&FT.

3.3.1. DESIGNACIÓN

Para ser designado como OdC, quien desempeñe el cargo debe contar con experiencia en labores de seguimiento y control de operaciones y tener experiencia suficiente en la actividad principal de RUS.

Está impedido de desempeñar el cargo quien sea, o haya sido, auditor interno de RÍO URUGUAY SEGUROS durante doce meses anteriores a su nombramiento y/o quien haya sido declarado en quiebra, y quien haya sido condenado por comisión de delitos.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

RUS podrá designar asimismo un OdC suplente, quien desempeñará las funciones del titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último.

En ese caso, RÍO URUGUAY SEGUROS debe comunicar a la UIF dentro de los 5 días, la entrada en funciones del OdC suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

3.3.2. COMUNICACIÓN A LA UIF

RÍO URUGUAY SEGUROS debe informar a la UIF los siguientes datos del OdC designado: el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el Consejo de Administración, fecha de designación y número de CUIT ó CUIL, los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución (UIF) 50/11 y además, por escrito en la sede de la UIF acompañándose toda la documentación de respaldo.

Por su parte, el OdC deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas, y a partir del cese de sus funciones deberá declarar su domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de 5 años.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá notificarse fehacientemente a la UIF dentro de los 15 días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del OdC hasta la notificación de su sucesor.

El OdC debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

3.3.3. FUNCIONES

Entre las principales funciones del OdC están las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de LA&FT.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de LA&FT.
- c) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de RÍO URUGUAY SEGUROS.
- d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- e) Formular los reportes sistemáticos (RSM) y de operaciones sospechosas (RFT y ROS).
- f) Llevar registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y de aquellas que, por haber sido consideradas sospechosas, hayan sido reportadas.
- g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF y la SSN.
- h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de LA&FT.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.
- j) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de LA&FT a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de LA&FT que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- k) Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del LA&FT.
- l) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente, conocimiento del mercado, así como los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, respecto de los cuales se verificará, además, que se cumpla con recabar la información necesaria dentro del marco establecido en la normativa vigente.
- m) Revisar las opiniones independientes en la evaluación de la exposición de riesgo de los clientes a ser excluidos, conforme al procedimiento para la exclusión del Registro y demás evaluaciones realizadas sobre los clientes propuestos a ser excluidos del Registro.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- n) Evaluar de forma previa la posibilidad de exclusión de un cliente del registro de operaciones y, de ser procedente, aprobar su exclusión del referido registro de operaciones, así como realizar revisiones periódicas de los clientes que han sido excluidos del registro de operaciones.
- o) Reportar a instancias superiores las posibles fallas que comprometan la responsabilidad del personal de RÍO URUGUAY SEGUROS.
- p) Ser el interlocutor de RUS ante la UIF y la SSN.
- q) Estar actualizado y mantener informado al resto de RÍO URUGUAY SEGUROS, sobre las normas internas, leyes y reglamentos vigentes aplicables, acuerdos internacionales suscriptos por el país y toda información relevante acerca de prevención contra el LA&FT.
- r) Informar a los niveles directivos sobre su actuación en esta materia y promover la definición de estrategias en la Entidad para prevenir el LA&FT; así como proponer señales de alerta a ser incorporados en el presente Manual.
- s) Vigilar el cumplimiento de programas de divulgación y tomar las acciones necesarias, con el apoyo del Proceso de Recursos Humanos, para asegurar que el personal de RÍO URUGUAY SEGUROS cuente con el nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y/o sospechosas, y para la adecuada difusión del Código de Ética y Conducta y del Manual de Prevención del LA&FT.
- t) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del LA&FT y servir como fuente de información en consultas relacionadas con las labores de prevención y cumplimiento de leyes que regulen la materia.
- u) Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- v) Analizar las operaciones inusuales detectadas con la finalidad que se puedan determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- w) En su caso, calificar a las operaciones inusuales como sospechosas, así como elaborar y notificar los ROS a la UIF, en representación de RÍO URUGUAY SEGUROS.
- x) Emitir los informes trimestrales y semestrales correspondientes sobre la situación del sistema de prevención del LA&FT, y su cumplimiento.
Asimismo, el OdC podrá contar con los colaboradores que requiera de acuerdo a las necesidades de su labor.
- y) Implementar el plan anual de trabajo, incluyendo soluciones para las deficiencias existentes en el sistema de prevención del LA&FT.
- z) Apoyar en la preparación de los informes a remitir al Consejo de Administración y, en su caso, a la SSN.

3.3.4. RESPONSABILIDADES

El OdC será el encargado de vigilar la observancia e implementación de los procedimientos y los controles necesarios por parte de RÍO URUGUAY SEGUROS, sus funcionarios y empleados y, como tal, asume la máxima responsabilidad en lo que hace a la aplicación del presente Manual por parte de todas los procesos intervinientes en las operaciones.

El artículo 6° de la Resolución (UIF) 230/2011 dispone que es el responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esa resolución, además de ser el encargado de formalizar las presentaciones ante la UIF.

A tales efectos y a título enunciativo debe:

- a) Promover el diseño de los procedimientos específicos y adecuados para prevenir y controlar el lavado de activos, como parte integral del Sistema de Control Interno de la entidad.
- b) Evaluar acciones de RUS, respecto de las exigencias legales.
- c) Procurar la formulación de las estrategias de la entidad para establecer los controles necesarios, con base en el grado de exposición al riesgo de lavado de activos.
- d) Verificar la aplicación de los procedimientos específicos para la prevención del lavado de activos por parte de los empleados.
- e) Realizar directamente, o por interpuesta persona, programas de sensibilización dirigidos a funcionarios nuevos y programas de capacitación continua sobre prevención del lavado de activos para los demás funcionarios.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- f) Efectuar revisiones periódicas documentales sobre el conocimiento del mercado a través de los diferentes segmentos en que se encuentra dividido.
- g) Comunicar los reportes y demás información que deba remitirse a las autoridades, en conformidad con las disposiciones vigentes y con lo previsto en el presente Manual.
- h) Validar el correcto registro de las operaciones inusuales y analizar su razonabilidad respecto al perfil del cliente. Entregar la información resultante al Consejo de Administración.
- i) Informar las operaciones sospechosas a los distintos organismos de contralor, una vez corroboradas como tales.
- j) Dar respuesta a las solicitudes de información de las autoridades competentes.
- k) Procurar la conservación de los documentos relativos a la prevención del LA&FT, de modo que éstos se archiven y custodien debidamente.
- l) Velar por la actualización del manual de procedimientos específicos para la prevención del LA&FT, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocio.
- m) Cumplir con el rol de enlace con las autoridades.
- n) Efectuar seguimiento a los compromisos adquiridos por los directores de dependencias y oficinas de emprender acciones correctivas por fallas detectadas en la aplicación de los mecanismos de prevención y control.
- o) Velar por el arraigo de una cultura de cumplimiento de la entidad.
- p) Coordinar el ejercicio de las atribuciones que este Manual otorga a los funcionarios y empleados de la institución, estableciendo prioridades y resolviendo las controversias que se lleguen a suscitar.

3.3.5. EVALUACIÓN DE CASOS

En ejercicio de su función como evaluador de las situaciones que pudieran dar lugar a la elaboración de reportes, el OdC:

- a) Tomará conocimiento de aquellos casos que puedan considerarse como Operaciones Inusuales, independientemente del monto, a efectos de corroboración como Operación Sospechosa y reporte a la UIF.
- b) Determinará la procedencia e informará a las autoridades la realización de dichas operaciones, de conformidad con los términos previstos en las disposiciones vigentes y el presente Manual.

3.3.6. MÉTODO DE MONITOREO

RUS debe garantizar al OdC el acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las funciones que se le asignan.

Para monitorear las operaciones de las que recibió en su momento la información requerida, el OdC deberá dar continuidad a los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Revisión analítica de las operaciones inusuales detectadas por el sistema.
- b) Revisión documental: mediante la elección de muestras, examen de registros y documentos originados en las operaciones, y que se conservan en la entidad.
- c) Análisis de los procedimientos operativos que efectúan los empleados en el desempeño de su cargo en la entidad, y los clientes en la realización de las operaciones.

3.4. DE LA AUDITORIA INTERNA

RÍO URUGUAY SEGUROS debe prever un sistema de auditoría anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el LA&FT.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados, deberán ser comunicados al OdC. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de LA&FT, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El diseño y aplicación del Sistema de Prevención del LA&FT es responsabilidad de RÍO URUGUAY SEGUROS y debe ser evaluado por AI basándose en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

En tal sentido, el AI considerará en su plan de trabajo anual los exámenes dirigidos a evaluar y dar recomendaciones orientadas al mejoramiento del sistema de control interno para la Prevención del LA&FT, con copia del informe correspondiente para la SSN.

RÍO URUGUAY SEGUROS dará las facilidades para que el AI lleve a cabo sus procedimientos de control según los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

3.5. DE LAS DIVISIONES COMERCIALES Y UNIDADES DE NEGOCIOS

Las divisiones comerciales de RUS, serán las responsables de conocer adecuadamente al cliente en el momento de su vinculación. En el caso que lo estimen pertinente o lo disponga la norma vigente, se encargarán de realizar una visita al domicilio o sede comercial para verificar la información proporcionada por el mismo. Corresponde a una serie de normas y principios éticos que compromete a los trabajadores de la Entidad a que los conozcan y cumplan con éstos, con el fin que les permita actuar con absoluta transparencia en el desempeño de sus funciones.

Para tal fin se deberá considerar lo siguiente:

- a) El comportamiento de los Consejeros, funcionarios y empleados de RUS respecto a la prevención y detección de actividades del LA&FT, estará basado en los lineamientos generales establecidos en el Código de Ética y Conducta de la Entidad.
- b) RUS, sus Consejeros, funcionarios y empleados orientan su conducta hacia la obediencia cuidadosa de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia y/o la cooperación con las autoridades.

En el desarrollo de las funciones y responsabilidades asignadas por RUS, se cumplirán los principios éticos y las disposiciones legales que regulan la actividad aseguradora, así como los estatutos y la normativa interna. Los cargos se ejercerán decorosamente, enalteciéndolos y rodeándolos de prestigio.

Para lograr esto, deben tenerse presente los principios éticos en los cuales se basa RUS:

- a) Respeto a la dignidad de las personas: abarca tanto clientes como a empleados, tanto RUS como la sociedad en general. Las relaciones personales y profesionales derivadas de los negocios de RUS

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

deberán ser respetuosas y equitativas, basadas en el respeto a la igualdad de las personas y a su diversidad, no habiendo cabida para actitudes discriminatorias de ningún tipo.

- b) Lealtad y buena fe: los empleados deben basar su comportamiento en el honor, actuando en todo momento acorde con los principios de lealtad y buena fe, tanto hacia los empleados de la entidad independientemente de la jerarquía de los mismos, así como frente a terceros con los que se relacionen profesionalmente.
- c) Objetividad profesional: las decisiones y actuaciones adoptadas no deben aceptar la influencia de conflictos de interés y que pudieran tener como consecuencia el cuestionamiento de la integridad de RÍO URUGUAY SEGUROS.
- d) Honestidad: todos los actos ejecutados dentro de RÍO URUGUAY SEGUROS, a su nombre o en relación con él, deberán estar caracterizados por un recto proceder y un elevado sentido de responsabilidad y profesionalismo. Dichos actos responden a la confianza que la sociedad y los clientes depositan en la institución.
- e) Equidad: todas nuestras actividades se basan en el compromiso con una justicia total y en el respeto mutuo en nuestras relaciones con los clientes, con los competidores y con las múltiples asociaciones con las cuáles interactuamos.
- f) Confidencialidad: tanto RÍO URUGUAY SEGUROS como sus empleados, deben proteger la información que les ha sido dada a conocer por sus clientes y aquella propia de la institución de carácter reservado, sin que ello sea motivo de encubrimiento ni colaboración con actos ilícitos.
- g) Cumplimiento de la legalidad: se tiene que dar en todas las actividades y operaciones, las cuales deberán realizarse de acuerdo con la legislación aplicable.

3.6. DEL PROCESO DE RECURSOS HUMANOS

Todos los funcionarios y empleados de RÍO URUGUAY SEGUROS, sea personal estable o eventual, deberán recibir capacitación en prevención del LA&FT.

El proceso de Recursos Humanos:

- a) Será responsable de solicitar y verificar las referencias, antecedentes personales y laborales especialmente al momento de establecer el vínculo laboral.
- b) En el caso de observar cualquier situación inusual, deberá reportarlo al OdC, quien tomará las acciones pertinentes.
- c) Llevará un registro de los funcionarios o empleados capacitados a fin de verificar que no existan omisiones.
- d) Se encargará de informar al personal que ingresa a RUS sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA&FT y de distribuir el material escrito necesario para apoyar la constante y correcta implementación del Sistema.

4 PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN

4.1. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

RÍO URUGUAY SEGUROS debe recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que se establezca al efecto.

Como se verá más adelante, cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

La regla de oro debe ser “CONOZCA A SU CLIENTE”, por lo tanto, se debe procurar identificarlos plenamente a partir del momento de su vinculación.

La política de “Conocimiento del Cliente” constituye una herramienta importante y efectiva para que la entidad conozca en mayor detalle a sus clientes, y detecte cualquier acción que suponga y eventualmente conduzca

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

a identificar si un cliente pretende lavar o se sospeche que esté lavando activos a través de la Entidad o, que está financiando actividades terroristas.

Esa política debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.
- b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

La normativa vigente y aplicable considera como clientes, en el caso de las entidades de seguros, al tomador asegurado o contratante.

De acuerdo con los diferentes productos y servicios que RUS ofrece (ver ANEXO I), se debe alcanzar un conocimiento adecuado en cuanto a la identidad de los clientes. Igualmente, se debe constatar la veracidad de los datos en la medida que esté al alcance de la Entidad. Es necesario que las áreas responsables investiguen, por medios que consideren eficaces, los datos personales y comerciales que sean relevantes.

La entidad, con base en la identificación y conocimiento del cliente, deberá determinar la coherencia entre las operaciones realizadas por sus clientes, con su actividad económica.

Para tal efecto se verificará que el solicitante, que según la normativa legal vigente se considere importante teniendo en cuenta las primas involucradas en los riesgos asegurables, no figure incluido en los listados de terroristas a los que se accede vía Internet en página web de UIF (www.uif.gov.ar en Información Útil – Listado de Terroristas)

Para la evaluación que debe hacer RÍO URUGUAY SEGUROS de sus clientes, la Entidad basará su juicio teniendo en consideración los siguientes elementos principales:

- a) Identificación plena de la identidad del cliente y toda la documentación que se presente o se le solicite.
- b) Conocimiento de sus actividades laborales, económicas, sociales, y de cualquier otra índole que sean de utilidad para la evaluación del cliente.
- c) Clasificación de clientes entre nuevos y antiguos.
- d) Cruce de información con otras entidades del sistema de seguros o del sistema financiero.

Los requisitos de identificación basados en aspectos cuantitativos resultarán asimismo de aplicación cuando el cliente realice operaciones que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido pero que en su conjunto alcancen o excedan dichos importes. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por el cliente.

4.1.1. ANTES DE INICIAR LA RELACIÓN COMERCIAL

Los datos a solicitar del cliente serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

RÍO URUGUAY SEGUROS deberá hacer saber al cliente al momento de contratar la póliza, los requisitos de información que le serán requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación.

La falta de presentación de la información solicitada no obstará al pago correspondiente y/o validez de la notificación, si obrara en poder de la aseguradora la documentación necesaria requerida por la póliza y la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad de RÍO URUGUAY SEGUROS de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de LA&FT.

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para el caso de personas jurídicas, que deben presentar un formulario adicional respecto de los datos del representante legal o apoderados, según corresponda, RÍO URUGUAY SEGUROS podrá conceder un plazo para dicha presentación.

El conocimiento del cliente debe iniciarse por el registro de entrada de la información del interesado y el cumplimiento de los requisitos determinados por las disposiciones legales y por la Entidad.

RÍO URUGUAY SEGUROS, en todo caso en que el cliente deba cumplir con requisitos documentales confeccionará un legajo de identificación de cada cliente, que deberá mantenerse constantemente actualizado, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos, así como toda información intercambiada con el OdC a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

4.1.1.1. PERSONAS FÍSICAS

4.1.1.1.1. PÓLIZAS CON PRIMAS INFERIORES A \$ 40.000

En los casos de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten inferiores a \$ 40.000, o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, la actualización del legajo de los clientes debe efectuarse, como mínimo, anualmente, y la información mínima a requerir será la siguiente (ver ANEXO II):

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Estado civil.
- f) Tipo y Número de documento de identidad. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).
- h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

4.1.1.1.2. PÓLIZAS CON PRIMAS DE \$ 40.000 O MÁS

Adicionalmente, en el caso de personas físicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a \$ 40.000 o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, se deberá requerir, por lo menos, lo siguiente:

- a) Exhibición y extracción de copia del documento de identidad admitido según inciso f).
- b) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- c) Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de PEP, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia.

4.1.1.2. PERSONAS JURÍDICAS

4.1.1.2.1. PÓLIZAS CON PRIMAS INFERIORES A \$ 40.000

En los casos de personas jurídicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten inferiores a \$ 40.000, o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, se deberá recabar de manera fehaciente, por lo menos, la siguiente información:

- a) Denominación o razón social.
- b) C.U.I.T. o C.D.I. Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- c) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- d) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- e) Datos identificatorios del representante legal, apoderado y/o autorizado con uso de firma que opera ante RÍO URUGUAY SEGUROS en nombre y representación de la persona jurídica.

4.1.1.2.2. PÓLIZAS CON PRIMAS DE \$ 40.000 O MÁS

Adicionalmente, en el caso de personas jurídicas que contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a \$ 40.000, o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario, se deberá recabar, por lo menos, la siguiente documentación:

- a) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por la propia Río Uruguay seguros.
- b) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante RÍO URUGUAY SEGUROS en nombre y representación de la persona jurídica.
- c) Titularidad del capital social (actualizada).
- d) Identificación de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona de existencia jurídica.

4.1.1.3. ORGANISMOS PÚBLICOS

Deberá recabarse y determinarse de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Asimismo deberá informar su número de CUIL.
- c) C.U.I.T., domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

4.1.1.4. REPRESENTANTES

La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal, deberá ser análoga a la solicitada al cliente persona física y, a su vez, deberá requerirse el correspondiente acta y/o poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

4.1.1.5. UTES, AGRUPACIONES Y OTROS ENTES

En los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica, se deberán cumplir con los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas.

4.1.1.6. OTROS CASOS ESPECIALES

Se deberá reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

- a) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, en cuyo caso deberá obtenerse información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa, y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- b) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.
- c) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- d) En los casos de fideicomisos, identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en el presente Manual.
Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitados y de los fondos de los beneficiarios.
- e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales de identificación, deberán adoptarse las medidas específicas que resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo de LA&FT cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.
- f) Relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican las recomendaciones del GAFI, o se lo hace en forma insuficiente. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los así catalogados por el GAFI cuya nómina puede consultarse por Internet en www.fatf-gafi.org ó en www.uif.gov.ar (en Información Útil – Países no cooperativos).
- g) Personas u organizaciones incluidas en el listado de terroristas publicado por el GAFI en su sitio web o en www.uif.gov.ar (en Información Útil – Listado de Terroristas).

4.1.2. AL PAGAR A PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del asegurado o tomador del seguro o beneficiario declarado en la póliza, RÍO URUGUAY SEGUROS deberá requerir:

- a) Nombre y Apellido o Razón Social.
- b) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte).
- c) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);
- d) Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal, número de teléfono, y dirección de correo electrónico.
- e) Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.
- f) Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:
 - 1) Titular del interés asegurado.
 - 2) Tercero damnificado.
 - 3) Beneficiario designado o heredero legal.
 - 4) Cesionario de los derechos de la póliza.
 - 5) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia de la sentencia y de la liquidación aprobada judicialmente.

4.1.3. EN LA CESIÓN DE DERECHOS

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse la siguiente información adicional:

- a) Identificación del cesionario o beneficiario.
- b) Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.
- c) Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

4.1.4. EN LOS SEGUROS OBLIGATORIOS

Salvo cuando exista sospecha de LA&FT en los Seguros Obligatorios que se indican a continuación, se considerará suficiente la información y/o documentación exigida por las normas legales y reglamentarias específicas que los instrumentan y regulan:

- a) Seguros colectivos de vida obligatorios.
- b) Seguros de rentas del régimen de la Ley N° 24.557.
- c) Seguros de riesgos del trabajo.

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- d) Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 34.225 de la SSN o la que en el futuro la remplace.
- e) Seguros colectivos de saldo deudor de acuerdo a la Resolución SSN N° 35.678, o la que en el futuro la modifique.

4.2. PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE

4.2.1. ASPECTOS GENERALES

RÍO URUGUAY SEGUROS establecerá un perfil de la actividad de su cliente, que contemple la naturaleza de sus acciones, eso determinará si amerita realizar una investigación más detallada o bien actualizar la información necesaria para llegar a un acertado diagnóstico del interesado.

Este perfil transaccional del cliente debe estar basado en información proporcionada por la persona y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes.

Las etapas para definir el perfil transaccional del cliente son las siguientes.

- a) Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente tomando en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:
 - 1) Identificación del cliente.
 - 2) Tipo de actividad.
 - 3) Cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones (UIF) 11/2011 y 230/2011 sobre PEP.
 - 4) Verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, para los casos comprendidos en los puntos 4.1.1.1.2 y las personas físicas vinculadas con las comprendidas en el punto 4.1.1.2.2. del presente manual.
 - 5) Productos a utilizar.
 - 6) Predisposición a suministrar la información solicitada.

- b) Durante la vigencia del vínculo comercial, en la medida de lo posible, se realizarán visitas a los clientes para verificar y llevar de una manera consistente, la información obtenida al iniciar la relación comercial.

Entre las principales obligaciones, se encuentran las siguientes:

- 1) Definir los parámetros para cada tipo de cliente, basados en su perfil inicial.
- 2) Mantener contacto constante con el cliente.
- 3) Solicitar al cliente actualizaciones de los datos y la documentación periódicamente.
- 4) Monitoreo de las operaciones: los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente se actualizarán cuando:
 - a) se detecten operaciones consideradas inusuales,
 - b) se realicen transacciones importantes,
 - c) se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente,
 - d) existan sospechas de LA&FT y/o
 - e) dentro de los parámetros de riesgo adoptados por RÍO URUGUAY SEGUROS, se considere necesario efectuar dicha actualización.Se tendrán en consideración -entre otros aspectos- que la cantidad de pólizas en cuya titularidad figure una misma persona, guarde razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el cliente.
- 5) Realizar visitas para establecer la marcha de sus negocios.
- 6) Prestar atención a los eventos que puedan representar señales de alerta, que surjan para cada operación.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- 7) Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, RÍO URUGUAY SEGUROS deberá adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones sospechosas.
- 8) Diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo implementada. Dichas políticas de análisis de riesgo serán graduales, aplicándose medidas reforzadas para aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, y estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, como así también de su estructura societaria y de control.
- 9) Definir los parámetros para cada tipo de cliente, basados en su perfil inicial y evolución posterior y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por RUS.
- 10) Sistematizar cada transacción dentro de una determinada matriz de riesgo.
- 11) Para facilitar la detección de las operaciones sospechosas, RÍO URUGUAY SEGUROS implementará niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.
- 12) La sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del cliente.

Debe tenerse en cuenta que los asesores de ventas y ejecutivos comerciales, o quien haga sus veces, son responsables de ejecutar las medidas antes mencionadas. Los supervisores de ventas, jefes comerciales, subgerentes comerciales y gerentes comerciales, según corresponda, son los responsables de que las personas a su cargo tomen las medidas de prevención antes mencionadas.

4.2.2. CASOS ESPECÍFICOS

En los siguientes casos específicos, la UIF obliga a los sujetos obligados a definir particularmente un determinado perfil del cliente.

En estos casos, se exige a RIO URUGUAY SEGUROS que procure contar con la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc. según corresponda).

Esa información debe ser aportada por el cliente y también puede surgir de análisis que realice RUS y tiene por objeto justificar el origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que se realizan.

Los casos específicos son los regulados en la Resolución General (UIF) 230/11, y se verifican cuando:

- a) Se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a \$ 80.000, o su equivalente en moneda extranjera.

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- b) Se deba abonar un siniestro y/o indemnización por un monto igual o superior a \$ 200.000, o su equivalente en moneda extranjera.
- c) Como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas o cualquier motivo en que, la aseguradora deba restituir primas al cliente por un monto igual o superior a \$ 200.000, o su equivalente en moneda extranjera, en el año calendario.

También deberá tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y el destino de los recursos involucrados en su operatoria.

4.3. CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

Por último, RÍO URUGUAY SEGUROS debe adoptar medidas de prevención para asegurar la idoneidad del personal que trabaja en RÍO URUGUAY SEGUROS, entre las que se destacan las siguientes:

- a) Identificación plena de su identidad y de la documentación que presente o que se le solicite.
- b) Conocimiento de sus actividades laborales, económicas, sociales y de cualquier otra índole que RUS considere pertinente.

Con este propósito, el área de Recursos Humanos solicitará la presentación de una serie de documentos a quienes ingresen a trabajar en RUS.

Asimismo, este proceso se haya íntimamente relacionado con los programas de capacitación que adopte la Entidad.

En rigor, la evaluación del personal de RÍO URUGUAY SEGUROS se inicia durante el proceso de selección, y continúa durante la permanencia del trabajador en la Entidad.

Dentro de ese contexto, se debe analizar su conducta y determinar de la mejor manera posible que cuente con una elevada calidad moral, siendo especialmente importante en aquellos que vayan a desempeñar cargos relacionados con la atención de clientes, recepción de dinero y acceso a información, sobretodo aquella considerada sensible y/o confidencial.

El principal objetivo es tener conocimiento de los siguientes aspectos de cada una de las personas que mantiene relaciones laborales con RUS, a saber:

- a) Antecedentes personales.
- b) Antecedentes laborales.
- c) Desempeño profesional.

El aseguramiento de la idoneidad del personal es de suma importancia, y una evaluación debe tener en cuenta que RÍO URUGUAY SEGUROS, con el objeto de velar por su imagen institucional, seleccionará cuidadosamente a sus trabajadores, buscando obtener la más alta calidad moral de su personal.

En consecuencia, RUS a través del Proceso de Recursos Humanos debe adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los empleados lleven a cabo, y conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área.

5 PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN DE OPERACIONES

La siguiente es una guía que RÍO URUGUAY SEGUROS deberá velar sea tenida en cuenta para detectar operaciones inusuales o sospechosas:

5.1. VINCULADAS CON LOS CLIENTES

La política de conocimiento del cliente implementada en RUS, permite determinar el perfil de cada cliente, hacer el seguimiento de las operaciones realizadas por los mismos, e identificar las operaciones que se apartan del perfil de cada cliente.

5.1.1. EN GENERAL

Dentro de ese contexto, RÍO URUGUAY SEGUROS colaborará con la UIF y otras autoridades competentes, para ello deberá tener presente las principales operaciones o conductas inusuales que pueden verificarse respecto de sus clientes:

- a) El cliente se niega a proporcionar la información solicitada, ésta es inconsistente o de difícil verificación por parte de las entidades.
- b) El cliente presenta identificaciones inconsistentes o inusuales, las cuales no son posibles de verificar.
- c) Se da una dirección que también es la de un negocio y/o no parece corresponder con la ocupación declarada (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
- d) El teléfono del cliente está desconectado o el número de teléfono no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- e) El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
- f) El cliente rehúsa llenar los formularios requeridos por la entidad o proporcionar información necesaria para completarlos o realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
- g) Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
- h) Las operaciones no corresponden al perfil del cliente y/o su actividad económica.
- i) Con relación a las organizaciones sin fines de lucro -asociaciones, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, entre otras-, las transacciones financieras no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
- j) El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones, y no cuenta con experiencia laboral pasada o presente.
- k) Los estados financieros revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
- l) El cliente insiste en encontrarse con el personal de la entidad en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la entidad, para realizar una operación comercial o financiera.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- m) El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la entidad.
- n) Se tiene conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos, delitos precedentes, financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
- o) Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos del mismo origen o vinculación de varios individuos del mismo origen, procedentes de países con normas exigentes respecto del secreto bancario o paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones de la Oficina de Control de Activos Internacionales (OFAC), actuando en nombre de tipos similares de negocios.
- p) El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o las comisiones y costos que implica la operación.
- q) El cliente realiza en forma reiterada operaciones fraccionadas.
- r) El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
- s) El cliente realiza constantemente operaciones y, de manera inusual, utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago, en lugar de otros.
- t) Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo son representados por una misma persona, sin una explicación aparente.

5.1.2. EN ASEGURAMIENTOS

Particularmente en relación con el sistema de seguros deben tenerse en cuenta las pautas que a continuación se enuncian:

- a) Un mismo beneficiario de pólizas de seguros de vida o de retiro por importes significativos, contratadas por distintas personas.
- b) Aseguramiento por parte de una misma persona en varias pólizas de seguros de vida con importes significativos, contratadas en una o distintas entidades de seguros.
- c) Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.
- d) El cliente que solicita una póliza de seguro cuya suma asegurada no concuerda con su nivel de vida o perfil de actividad.
- e) El cliente que no se muestra interesado por el costo del seguro o la conveniencia del mismo para sus necesidades, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
- f) Cancelación anticipada de pólizas con devolución de la prima al asegurado sin un propósito claro, o en circunstancias no usuales, especialmente cuando el pago es realizado en efectivo o la devolución es a orden de un tercero sin aparente relación.
- g) Pólizas cuyo tomador o contratante son personas jurídicas o entidades que tienen la misma dirección, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada a pesar de que no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para ello.
- h) Clientes domiciliados en paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
- i) Propuestas para contratar un seguro de bienes relacionados directa o indirectamente con los delitos vinculados al LA&FT, según la legislación vigente.
- j) Contratación por el mismo tomador y/o asegurado de varias pólizas por montos inferiores al límite requerido para el registro de operaciones, seguidas de la cancelación con devolución de primas.
- k) Beneficiario del seguro sin aparente relación con el asegurado.
- l) Mudanza del asegurado de la propiedad asegurada en la póliza inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.
- m) Pago de primas elevadas en efectivo o pago de prima mayor, con posterior devolución de la diferencia.
- n) Pago de la prima por medio de cheque u orden de pago por terceros sin aparente relación con el tomador y/o asegurado.

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- o) Pago de siniestros sin documentación sustentatoria de la ocurrencia. Emisión de pólizas cuyo riesgo ya ocurrió.
- p) Emisión de pólizas para cobertura de bienes o personas inexistentes. Emisión de pólizas para cobertura de personas fallecidas.
- q) Pago de indemnización sin relación a la cobertura del contrato de seguro.
- r) Pago de indemnización a terceros no indicados como beneficiarios o reconocidos como legítimos herederos conforme a ley o sin aparente relación con el asegurado.
- s) Pago de indemnización por valor superior al capital declarado en la póliza.
- t) El solicitante desea tomar prestado el valor real máximo de la póliza de prima única poco después de haberla abonado.

Se considerarán también otras señales que determine RÍO URUGUAY SEGUROS, producto de las experiencias en el proceso de implementación y/o consecuencia de experiencias pasadas.

5.2. VINCULADAS CON EL PERSONAL DE RÍO URUGUAY SEGUROS

Las siguientes son las pautas que RÍO URUGUAY SEGUROS debe tener en cuenta para detectar operaciones o conductas inusuales relativas a sus trabajadores:

- a) El estilo de vida del trabajador no corresponde a sus ingresos o existe un cambio notable e inesperado en su situación económica.
- b) El trabajador constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
- c) El empleado presenta ausencias frecuentes e injustificadas.
- d) El trabajador con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
- e) El trabajador utiliza su propio domicilio para recibir documentación de los clientes.
- f) Cualquier negocio realizado por el trabajador donde la identidad del beneficiario sea desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación de que se trata.
- g) El trabajador tiene o insiste en tener reuniones con clientes de la entidad en un lugar distinto al de la oficina, agencia o local de la entidad o fuera del horario laboral, sin justificación alguna, para realizar una operación comercial o financiera.
- h) El trabajador está involucrado en organizaciones sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, entre otras), cuyos objetivos han quedado debidamente demostrados que se encuentran relacionados con la ideología, reclamos o demandas de una organización terrorista nacional y/o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.
- i) Se presenta un crecimiento inusual y/o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
- j) Cambio notable o inesperado en los negocios de índole comercial de propiedad del trabajador.
- k) Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al OdC información relativa al cambio en el comportamiento de algún cliente.

6 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE OPERACIONES

Independientemente de las operaciones inusuales detectadas a través de las señales de alerta por los funcionarios y personal de RÍO URUGUAY SEGUROS, se generarán reportes de todas las operaciones que se realicen por importes iguales o superiores a los indicados en los puntos 4.1 ó 4.2, incluso en las operaciones múltiples por cliente que en su conjunto y en el transcurso de un mes calendario, iguallen o superen las cifras indicadas, las que estarán sujetas a una revisión más detenida.

Los reportes se generarán al final de mes y se conservarán en medios informáticos. Una vez generado los reportes, se revisarán las transacciones del mismo.

En caso que se determine inusualidad, el OdC solicitará la póliza y demás documentación acerca de la operación para que profundice en el análisis.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para el caso de las operaciones de personas jurídicas incluidas en los reportes, para efectuar el análisis se filtrará la información contenida en el reporte bajo distintos criterios.

Utilizando los distintos filtros, se revisará la información para determinar si hay o no alguna inusualidad en la operación.

En caso se determine que se trata de una operación inusual, se revisará la operación en mayor detalle, revisando la información histórica con que se cuente del cliente. El OdC profundizará en el análisis, y, a criterio de RUS también se podrán realizar revisiones de operaciones de manera aleatoria.

La revisión del Registro de Operaciones la efectúa el OdC. Complementariamente, los Gestores Comerciales harán una revisión paralela de las operaciones correspondientes a los clientes, productos y/o canales que tengan asignados.

Esto se hará a efectos de colaborar con el Sistema de Prevención del LA&FT en la identificación de operaciones inusuales, dado que los Gestores son los que mejor deberían conocer las actividades de los contratantes y/o asegurados.

Esto no excluye al resto del personal en el esfuerzo conjunto de detectar y reportar actitudes y/u operaciones inusuales, en función a las labores que desempeñen.

Serán considerados, a mero título enunciativo, 'hechos' u 'operaciones sospechosas', los siguientes:

- a) Las operaciones fundadas en hechos y circunstancias que les permitan identificar indicios de anormalidad con relación al mercado habitual del seguro.
- b) Las situaciones en las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

7 PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE OPERACIONES

Toda operación considerada inusual deberá ser comunicada de manera inmediata al OdC. Las consultas entre procesos y con el OdC podrán hacerse por vía telefónica o por medios escritos a través del correo electrónico prevencionlavado@riouruguay.com.ar, debiendo mantenerse en todo momento absoluta confidencialidad.

La comunicación se realizará a través del correo electrónico o por correo interno, en sobre cerrado. Dicha comunicación deberá contener como información mínima:

- a) Nombre o razón social del contratante y asegurado de la póliza. Nombre o razón social del beneficiario de la póliza.
- b) Tipo y número del documento de identidad.
- c) Monto de la póliza (prima anual y monto asegurado/beneficio máximo). Número de la póliza.
- d) Fecha de la operación.

Para el caso de los Productores Asesores de Seguros, el Encargado de Agencia de quien dependen se encargará de reportar al OdC las operaciones inusuales y/o sospechosas.

7.1. REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES

Todas las operaciones realizadas o que se pretendan realizar, que por sus características particulares no guardan relación con la actividad económica del cliente o con su perfil, o salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente, serán incluidas en el registro de operaciones inusuales, independiente de su monto.

Cuando un funcionario o empleado detecte una operación inusual, éste deberá comunicarla inmediatamente al responsable de proceso o a la gerencia correspondiente, y a su vez, reportarla al OdC a través del correo electrónico prevencionlavado@riouruguay.com.ar, para que la analice y tome las acciones correspondientes.

Al momento de analizar las operaciones inusuales, se deberán tomar en consideración los elementos que, entre otros, forman parte del "buen criterio" de RUS, a saber:

- a) El grado del Conocimiento del Cliente que se haya alcanzado.
- b) La veracidad y la facilidad de verificación de la información que haya proporcionado el cliente.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- c) La disposición del cliente en proporcionar la información que se le haya solicitado.
- d) Si el cliente ha mantenido una relación comercial con la cooperativa por un tiempo prolongado y si ha contratado una diversidad de productos con regular frecuencia.
- e) La zona geográfica en la que el cliente desempeña sus actividades. La información que aparezca del cliente en las centrales de riesgo.
- f) La información que se pueda obtener a través de otras entidades del sistema financiero.
- g) La información que se pueda obtener por bases de datos públicas, como son: medios de prensa, Internet u otras bases.

7.2. REGISTRO DE OPERACIONES SIGNIFICATIVAS Y MÚLTIPLES

Todas las operaciones deben ser ingresada en los sistemas, independientemente del importe de éstas, sin embargo, se deberá contar con un Registro de Operaciones que contemple el cobro de primas y el pago de siniestros, cuando éstas se realicen por importes iguales o superiores a los montos previstos en el punto 4, tanto para operaciones individuales, así como para operaciones acumuladas por un mismo cliente en el transcurso de un mes calendario.

Se recomienda, cuando sea aplicable, verificar que la operación esté relacionada con las actividades comerciales o profesionales del cliente.

7.3. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES

RÍO URUGUAY SEGUROS, sobre la base de su buen criterio y bajo su responsabilidad, podrá excluir a determinados clientes del Registro de Operaciones, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El asociado debe tener una antigüedad prudencial, por lo menos 2 años en el sistema asegurador o en entidades de la misma naturaleza, y 1 año como cliente de RÍO URUGUAY SEGUROS (antes de ser excluido del Registro de Operaciones).
- b) Los importes transaccionales del asociado debe superar con cierta frecuencia los montos mínimos requeridos para el Registro de Operaciones.
- c) El asociado debe ser residente en el país.
- d) El asociado no debe tener registrados antecedentes por operaciones sospechosas.

Para la correcta elaboración de una lista de asociados excluidos, RÍO URUGUAY SEGUROS deberá tener amplio conocimiento de éstos, tomando en cuenta sus perfiles de actividad y un conocimiento suficiente, actualizado y debidamente justificado que permitan conocer la licitud de sus actividades. También se deberá tener un debido conocimiento del origen de sus ingresos.

El OdC es el responsable de aprobar o no la exclusión de los asociados del Registro de Operaciones. Para su evaluación, el OdC se apoyará en los funcionarios encargados de mantener contacto con el asociado, y en la gerencia comercial respectiva.

7.4. REGISTRO DE OPERACIONES Y DE COMUNICACIÓN A LA UIF

Por lo tanto, el Subproceso encargado de la prevención del LA&FT en RÍO URUGUAY SEGUROS, efectuará reporte de las operaciones que resulten sospechosas de acuerdo con los parámetros señalados en el presente Manual:

- a) Cualquier información relevante sobre el manejo de fondos que, por cuantía o características, no tenga relación con la actividad económica del cliente.
- b) Las operaciones de los clientes que por el número, cantidad o características, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando a la Entidad con fines ilícitos.
- c) Cualquier otra información que solicite la UIF.
- d) Ni RÍO URUGUAY SEGUROS ni sus funcionarios darán a conocer a los clientes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la UIF información sobre ellas, e igualmente, guardarán reserva con respecto a las mismas.
- e) Las operaciones rechazadas, es decir todas aquellas que la entidad se abstenga de realizar en virtud de su eventual carácter sospechoso.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Manual de Procedimientos

- f) Las agencias reportarán las operaciones inusuales al OdC, y éste, a su vez, suministrará a las autoridades competentes las operaciones razonablemente susceptibles de investigación.

Toda operación calificada como inusual y que, en base a la información con que cuenta RÍO URUGUAY SEGUROS del asociado, así como de acuerdo a las señales de alerta, se presuma que los fondos utilizados en ella proceden de alguna actividad ilícita, ya sea por carecer de fundamento económico o legal aparente, serán registradas en el ROS.

La comunicación sobre operaciones sospechosas a la UIF, así como la información sobre el registro de operaciones que se remita a la misma, tienen carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

RÍO URUGUAY SEGUROS y sus trabajadores están impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada por o proporcionada a la UIF.

8 PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE OPERACIONES

RÍO URUGUAY SEGUROS, así como sus productores asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores está obligada a proveer a la UIF los informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones.

8.1. REPORTE SISTEMÁTICO MENSUAL (RSM)

Dentro de ese marco, RÍO URUGUAY SEGUROS, al no realizar en la actualidad operaciones de seguros de vida con capitalización ni seguros de retiro, está excimida de elaborar informes sistemáticos mensuales de operaciones. Por este motivo y en el intento de dejar constancia de esta circunstancia, ha presentado nota ante la U.I.F, la cual ha sido intervenida por dicho organismo.

8.2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

Como se había señalado, el conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa impone a los sujetos obligados, en este caso RÍO URUGUAY SEGUROS, el deber de informar (art.20 bis, Ley 25.246).

Dentro de ese contexto se debe reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosa de LA&FT.

Debe utilizarse el "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— II. ROS - RFT" aprobado mediante la Resolución (UIF) 51/11 y que se encuentra publicado en la página WEB de la UIF (www.uif.gov.ar/sro).

Sin perjuicio de dicha obligación, para poder operar con el sistema, tanto los sujetos obligados como los oficiales de cumplimiento, deberán ingresar sus datos por Internet y registrarse.

Dicha registración se efectúa mediante el "Sistema de Reporte de Operaciones —Manual del Usuario— I. Registración" que la UIF aprobó mediante Resolución 50/11, el mismo se encuentra publicado en la página WEB de la UIF www.uif.gov.ar, y constituye un paso previo para la remisión de los reportes de operaciones sospechosas a través de Internet.

La carga y envío de grandes volúmenes de operaciones (ROS y RSM), puede realizarse en forma inmediata mediante el sistema de reporte de operaciones masivas (SROM) que se puede consultar en página web de UIF (www.uif.gov.ar), solución que se dispone para aquellos sujetos obligados que poseen en la actualidad sistemas antilavado.

Asimismo queda vigente el sistema SRO vía web como medio alternativo al masivo, para todos los sujetos obligados que informan operaciones en forma manual y desean registrarse por primera vez.

8.2.1. PLAZO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

8.2.1.1. De lavado de activos

El plazo máximo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos, será de 150 días, a partir de la operación realizada o tentada.

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

8.2.1.2. De financiación del terrorismo

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de 48 horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

8.2.2. CONFIDENCIALIDAD DEL REPORTE

Los datos correspondientes a los ROS no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Adicionalmente, RÍO URUGUAY SEGUROS guardará una copia del ROS realizado, el cual tendrá que estar con clave en caso de encontrarse en medios magnéticos, o bajo llave en caso de tratarse de una copia física.

8.2.3. DEBER DE FUNDAR EL REPORTE Y ACOMPAÑAR DOCUMENTACIÓN

El ROS debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Asimismo, deberá ajustarse al formato establecido por la UIF, acompañarse de la totalidad de la documentación obrante en poder de RUS y que pudiera estar vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

8.2.4. INDEPENDENCIA DE LOS REPORTES

En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por RÍO URUGUAY SEGUROS como una operación sospechosa, ésta deberá formular por separado cada reporte.

Por su parte, con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UIF anualmente emitirá informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

9 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

9.1. ENUMERACIÓN

Para la UIF son personas expuestas políticamente (PEP), las siguientes:

- a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación.
 2. Los Senadores y Diputados de la Nación.
 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación.
 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación.
 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.
 7. Los interventores federales.
 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.
 10. Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior.
 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público.
 14. Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente.
 15. El personal de los organismos indicados en el punto 8., con categoría no inferior a la de director o equivalente.
 16. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
 17. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director.
 18. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director.
 19. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente.
 20. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
 21. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
 22. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.
- b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 3. Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente.
 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 5. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 6. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 7. Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5 de la Ley 25.188.
- c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

RÍO URUGUAY SEGUROS
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y sub-secretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes.
 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo.
 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial.
 4. Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior.
 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión.
- f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

9.2. DECLARACIÓN JURADA

Dentro de ese marco, la UIF aprobó una declaración jurada en la que deben figurar, precisamente, los datos de las PEP que, por su parte, RÍO URUGUAY SEGUROS deberá identificar teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

Toda persona física asegurada o su representante legal en caso de existir, como toda persona física que firme en representación de una persona jurídica, que haya superado un monto de primas anuales de \$40,000, deberá firmar la declaración jurada donde conste si es o no persona expuesta políticamente, según quede incluida en algunos de los casos previsto en el punto 9.1 del presente manual.-

9.3. OBLIGACIÓN DE RÍO URUGUAY SEGUROS

Respecto de los asociados, requirentes, donantes o aportantes que reúnan la condición de "Personas Expuestas Políticamente", RÍO URUGUAY SEGUROS deberá ante la detección de operaciones inusuales:

- a) Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica y prestar especial atención a las transacciones realizadas que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como asociado, requirente, donante o aportante;
- b) Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación.

En los ROS que se encuentren involucradas PEP, RÍO URUGUAY SEGUROS deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

La misma constancia deberá dejarse en los Reportes de Actividad Sospechosa de Financiación del Terrorismo (RFT).

10 SISTEMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL

RÍO URUGUAY SEGUROS deberá desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de LA&FT, que debe contemplar:

- a) La difusión del presente Manual, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

RÍO URUGUAY SEGUROS

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de Prevención de LA&FT.

La capacitación se efectuará sobre la aplicación de los dispositivos vigentes con respecto a la legislación existente en la materia, tipologías y tendencias en el LA&FT.

Las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención del LA&FT, que incluye la identificación de asociados, mantenimiento y disponibilidad del Registro de Operaciones, comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas, entre otras. Asimismo, deberán incluir el contenido del presente Manual y de las normas internas de RÍO URUGUAY SEGUROS.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona que ingrese a trabajar en RÍO URUGUAY SEGUROS deberá ser informada sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA&FT, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ingreso. Esto se realizará como parte del programa de inducción a cargo del área de Recursos Humanos.

De manera extraordinaria, se podrán realizar reuniones informativas o envío de circulares cuando se modifique el contenido de las disposiciones de la ley, del manual de formatos, reportes u otros.

Deberá constar que los empleados o funcionarios hayan recibido la capacitación y prácticas correspondientes, así como el conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que les representara.

11 RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

RÍO URUGUAY SEGUROS deberá conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de LA&FT, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

- a) Respecto de la identificación del cliente: el legajo y toda la información complementaria, así como aquella que haya requerido, durante un período de 10 años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.
- b) Respecto de las transacciones u operaciones: los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de 10 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.
- c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse también por un plazo de 10 años.
- d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de 10 años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo la entidad garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el registro debe ser llevado en forma precisa y completa por RÍO URUGUAY SEGUROS, en el día en que haya ocurrido la operación y se conservará durante 10 años a partir de la fecha de la misma.

Para tal efecto, se utilizarán medios informáticos, microfilmación, microformas u otros medios similares que permitan una fácil recuperación de la información para su consulta y reporte interno y externo a las autoridades competentes.

Asimismo, se debe generar una copia de seguridad al fin de cada trimestre, la cual se compendiará en períodos de 5 años. La copia de seguridad del último quinquenio estará a disposición de la UIF dentro de las 48 horas hábiles de ser requerida.

Por último, el Registro de Operaciones se deberá almacenar, en caso de tratarse de medio magnético, bajo clave, y en caso sea en medio físico, en un archivo bajo llave. Similar tratamiento se aplicará para el ROS.

12 REGIMEN SANCIONATORIO

Las políticas y procedimientos indicados en el Código de Ética y Conducta y demás disposiciones legales relacionadas, son de cumplimiento obligatorio y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

Cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención del LA&FT, se considerará falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado por la instancia correspondiente, según el tipo de falta de la que se trate.

Asimismo, se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos determinados en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga las autoridades civiles y penales que correspondan.

Dentro de ese marco, las instrucciones que se imparten, son para el control de todas las operaciones realizadas por los clientes de RÍO URUGUAY SEGUROS, exclusivamente para prevenir el LA&FT y no guardan relación alguna con otras instrucciones internas relativas a los diversos controles y exigencias sobre las operaciones de seguros, autonomías de firmas, riesgos, etc., las que deberán seguir cumpliéndose según las normativas vigentes en cada materia de que se trate.

Por último, los funcionarios y todo el personal en general deberán cumplir estas directivas en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad, por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

ANEXO I

Ramos en los que opera RUS

- 1 - Incendio
- 2 - Transporte
- 4 - Automotores
- 5 - Cristales
- 6 - Robo
- 7 - Responsabilidad Civil
- 8 - Cascos Embarcaciones
- 9 - Seguro Técnico
- 10 - Granizo
- 11 - Ganado
- 12 - Accidentes Personales
- 13 - Combinado Familiar
- 14 - Integral de Comercio
- 15 - Riesgos Varios
- 17 - Salud
- 18 - Vida Colectivo
- 19 - Aeronavegación
- 21 - Caución
- 24 - Accidentes a Pasajeros
- 25 - Sepelio
- 26 - Vida Individual